

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2015-00109-00**
DEMANDANTE: LOURDES RAMOS Y OTROS
DEMANDADO: INVIAS Y PTROS

Bogotá D.C., 07 de octubre del 2022

Al despacho señor juez informando que el proceso tenía audiencia fijada para el 12 de septiembre del 2022, pero debido a que nos e encuentra en el expediente uno de los testimonios rendidos en el despacho comisario que practicó el Juzgado Promiscuo Municipal de Borbur frente al testimonio de Campo Elías Cortés Zapata ni la audiencia del practica de pruebas del del 11 de febrero del 2019 por lo que se hace necesario reconstruir esas diligencias.

LA SECRETARIA



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

07 De octubre del 2022

Visto el informe anterior, se requiere a las partes para que alleguen copia de las actuaciones faltantes en el expediente del asunto dentro de los cinco (05) días siguientes, de igual manera por secretaría ofíciase al Juzgado Promiscuo Municipal de Borbur para que alleguen copia de la diligencia realizada el 15 de noviembre del 2017, donde se indicó que se recibieron los testimonios de Hugo Leonel Páez Ortiz y Campo Elías Cortés Zapata.

CDZV/

En caso de no tener copia de dichas diligencias, se ordena su reconstrucción de conformidad con lo preceptuado en el artículo 126 del CGP y para ello se realizarán las actuaciones pertinentes en la audiencia ya citada para el 31 de octubre del 2022 a las 11:30 A.M.

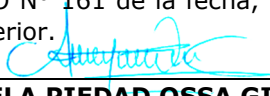
Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de esta.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 10 de octubre de 2022
Por ESTADO N° 161 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaría

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48811435b6897ca2efbe89a2abac517830aaf2ac01a9076c7a354fcb5c8ca150

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720160062300, de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A contra: JG COMERCIALIZADORA TEXTILES S.A.S, se reprograma fecha audiencia para resolver resolución de excepciones que estaba fijada para el día 07 de octubre de 2022.

Octubre 07 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Octubre 7 de 2022.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1.- Cítese a las partes para el día 19 de octubre de 2022 a las 3:30 PM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma **Microsoft Teams**, decisión que se notificara en Estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 161 fijado hoy 10 OCTUBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e691daa49e6abdb51db9de9f35a5a2f192c0aedfc1213ba9c4a3b41de1a3f1**

Documento generado en 10/10/2022 08:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2019-00743-00**
DEMANDANTE: Jose Antonio Daza Figueredo
DEMANDADO: Colpensiones, Protección

Bogotá D.C., 07 de octubre del 2022

Al despacho señor juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente de fijar fecha.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

10 de octubre Del 2022

Visto el informe anterior, para que tenga lugar la audiencia a que se refiere el artículo 80 del CPL se fija a las **02:00 P.M., del martes once (11) de octubre del 2022**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de las entidades demandadas. Esta audiencia se realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán

CDZV/

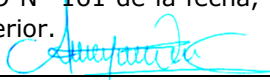
a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 10 de octubre de 2022
Por ESTADO N° 161 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a047e127491e04dec3747a7759497ba6a4a0391718abe602048906c483591ef**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2019-00092-00**
DEMANDANTE: José Antonio Hernández Rodríguez
DEMANDADO: UGPP

Bogotá D.C., 07 de octubre del 2022

Al despacho señor juez informando que el proceso del asunto se recibe de la corte constitucional secretaria general donde declara que este proceso es competencia de este despacho, pero dado que el demandante inicialmente presentó una acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es necesario ordenarle que ajuste el escrito de demanda de conformidad con los requisitos y formalidades del Código de Procedimiento Laboral.

LA SECRETARIA



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá
07 de octubre Del 2022

Visto el informe anterior, respetando el derecho al debido proceso del demandante y en consideración a la naturaleza de los derechos en disputa, previo a calificar la admisión de la demanda se requiere a la parte demandante para que ajuste su escrito de conformidad con los requisitos y formalidades del Código de Procedimiento Laboral, se le concede el término de cinco (05) días hábiles para ello, una vez cumpla con dicho requerimiento se continuará el trámite procesal con normalidad.

CDZV/

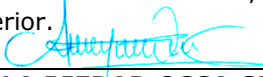
Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 10 de octubre del 2022
Por ESTADO N° 161 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7bce5d1615aaaf9e7d5b2eb38f711d89c7118b320897080fd4e8a0f49aec2a**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 1100131050072020042600, de: VICTOR MANUEL ROJAS MENDEZ contra: BOGOTA D.C - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL., dando cuenta que el apoderado parte ejecutante solicita que se requiera al Fondo de Prestaciones Económicas y Cesantías FONCEP, para que dé cumplimiento a solicitud.
Bogotá D.C., octubre 07 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., octubre 07 de 2022.

1.- Visto el informe secretarial que antecede, REQUIERASE, al FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP, para que en el término de cinco (5) días, le informe y aclare a este despacho si esa entidad es competente para asumir el cumplimiento y pago de fallos judiciales ejecutoriados por condenas correspondientes a derechos pensionales contra la anterior SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ DC. Esto se solicita conforme a la respuesta dada por el FONCEP al demandante VICTOR MANUEL ROJAS MENDEZ, al derecho de petición elevado por este y en respuesta dada con el radicado EEE-02438-202213230-Siegr ID: 476763 del 25 de julio de 2022 donde manifiesta que cuando se causen obligaciones pensionales las asume el FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP.

Se hacen las prevenciones de Ley por desacato a una orden judicial.

El incumplimiento a esta orden judicial acarrea sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., mediante incidente de desacato a esta orden judicial.

3.- Cumplido lo anterior por secretaría pase el expediente al despacho para resolver sobre la solicitud de reconocimiento al FONCEP como sucesor procesal de la SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ DC.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 161 fijado hoy 10 DE OCTUBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7a10c440211af53a7a7c8813542b8b85a5861ec391fa7cde8a6eddac946785**

Documento generado en 10/10/2022 08:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2021-00375**-00
DEMANDANTE Nancy Salinas Vargas
DEMANDADO Colpensiones, Colfondos y Porvenir

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del término señalado en auto anterior, se subsanaron las falencias anotadas. Sírvese proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por haberse subsanado en tiempo la demanda y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por la señora Nancy Salinas Vargas en contra de Colpensiones, Colfondos y Porvenir.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado, con ocasión al principio de celeridad, se le informa al demandante que podrá notificar a los demandados de derecho privado de la admisión de la presente demanda, siempre y cuando le allegue copia del presente auto de admisión, el escrito de demanda con sus anexos y la subsanación de la demanda con sus anexos.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del Código General del Proceso se ordena poner en conocimiento de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público**. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CPACA.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar

todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

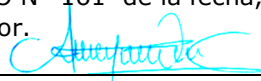
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C diez (10) de octubre de 2022
Por ESTADO N° 161 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f30a876d25588178fe91dddcdbdc584456fbedac2bb147383f67522123cd41**

Documento generado en 10/10/2022 08:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00202-00
DEMANDANTE: LEONEL FRANCISCO BUSTILLO TORRENTE
DEMANDADO: PORVENIR

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que la AFP Porvenir allega solicitud de termino para presentar dictamen así como solicitud de comparecencia del perito que presento el dictamen de la parte actora para controvertirlo en audiencia. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

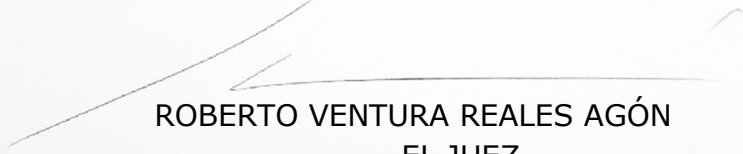
Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

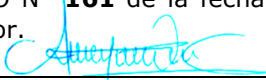
1. Conforme a la solicitud elevada por la AFP Porvenir, el Despacho accede a la misma y le concede el término de **veinte (20) días**, para que presente su dictamen.
2. De igual manera, el Despacho **REQUIERE** al perito que presento el dictamen de la parte actora, así como al que presente el de la parte demandada, que comparezca a audiencia a fin de controvertir los dictámenes y ser interrogados por el Despacho.
3. **REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el **LUNES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TRIENTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

4. Se informa que, en caso de que alguna de las partes o de los testigos no cuente con dispositivo electrónico óptimo para la conexión virtual o no posea internet estable, debe informar con anterioridad a la audiencia para coordinar que en las instalaciones del Juzgado se suministre y facilite la conexión, esto implica que, se colabore para que se conecten desde el Despacho pero no implica que la audiencia como tal se haga presencial, pues la diligencia está programada de manera virtual.
5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
6. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de 2022
Por ESTADO N° 161 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d5cc7e84ac786ebbd1b540fee1fcea603acf89f7686a2bcd6deaf51f91af57**

Documento generado en 10/10/2022 08:07:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. **11001310500720210030300**, de ITALO FRANCISCO DE NUBILA LIZCANO C.C. 8.696.613 contra COLPENSIONES, COLFONDOS Y PROTECCION, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver excepciones presentadas por la demandadas, revisado el expediente se encuentra que las entidades demandadas dieron cumplimiento a las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago, títulos por concepto de pago de costas consignados por las demandadas en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por la suma de \$1.817.052, \$1.817.052, \$1.817.052.

Bogotá D.C., octubre 07 de 2022.

Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Octubre (07) del 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el despacho que las demandadas dieron cumplimiento a las obligaciones por las que se libró el mandamiento de pago conforme a lo informado, así mismo realizaron el pago de las costas judiciales a la que fueron condenadas, consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quedando así a paz y salvo por todo concepto con la demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la demandada realizó pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

- 1-. ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2-.ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.
- 3-. Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguesele los títulos por valor de \$1.817.052, \$1.817.052 y \$1.817.052., consignados a favor del ejecutante., al Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, identificado con la C.C. No. 71.688.624 de Medellín, portador de la T.P. No. 67.542 del C.S.J., quien tiene la facultad expresa de recibir el cual debe aportar copia de la cedula y de la tarjeta profesional.
- 4-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 161 fijado hoy
10 OCTUBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Mt

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b25ef08e17a96744a33e1b79444d551a32338c6cf3c1eb71d9f329de3447fb5**

Documento generado en 10/10/2022 08:07:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007- 2022-00305 -00
DEMANDANTE	YOLANDA ARDILA MORALES
DEMANDADO	COLPENSIONES - PROTECCIÓN

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CATALINA RESTREPO FAJARDO, (a) identificado (a) con la C.C. 52.997.467 portador (a) de la T.P. No. 164.785 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) YOLANDA ARDILA MORALES en contrala ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le requiere a la parte demandante, para que en el término de **cinco (5) días**, aporte las constancias de envío de la demanda a la parte pasiva, conforme a lo señalado en la Ley 2213 de 2022.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia,

las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de 2022
Por ESTADO N° 161 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c57430dd7194a80e8e1e1a137690178d1b7f93d70e9d143de1749425862851f**
Documento generado en 10/10/2022 08:07:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007- 2022-00308 -00
DEMANDANTE	FREDY BARRERA OLIVEROS
DEMANDADO	COLPENSIONES – PROTECCIÓN – PORVENIR - COLFONDOS

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JOSÉ HENRY OROZCO MARTINEZ, (a) identificado (a) con la C.C. 84.457.923 portador (a) de la T.P. No. 1193.982 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) FREDY BARRERA OLIVEROS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A., y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. COLFONDOS S.A.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte

y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de 2022
Por ESTADO N° 161 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d0e987e256170ffb33f25fab586327059bb04859ac042a459ee2dd820090646
Documento generado en 10/10/2022 08:07:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007- 2022-00309 -00
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ ENCISO
DEMANDADO	COLPENSIONES – PROTECCIÓN

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) HELENA CAROLINA PEÑARREDONDA FRANCO, (a) identificado (a) con la C.C. 1.020.757.680 portador (a) de la T.P. No. 237.248 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) CARLOS ALBERTO HERNANDEZ ENCISO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN S.A.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de 2022
Por ESTADO N° 161 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dab62b2e965749ae7c3a2d55f4b33734a09cdbf156e59bdb688e4f493a07fd8**
Documento generado en 10/10/2022 08:07:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00258-00
DEMANDANTE BÁRBARA PATRICIA BUITRAGO GONZÁLEZ
DEMANDADO COLPENSIONES - PORVENIR

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que vencido el término otorgado en auto que antecede, la parte demandante no adecuo la demanda. Sírvasse proveer.

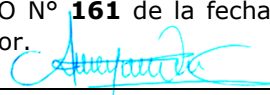

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 30 de agosto de 2022, esto es, no subsanó la demanda dentro del término concedido, se dispone su **RECHAZO** y **DEVOLUCIÓN** previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de 2022
Por ESTADO N° 161 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b77905ec99268f9209a58d064714a114e792b8437daf9bf0a430273bd310d5**

Documento generado en 10/10/2022 08:07:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00261-00
DEMANDANTE MARLENY TORRES PIÑEROS
DEMANDADO COLPENSIONES - PROTECCIÓN

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que vencido el término otorgado en auto que antecede, la parte demandante no adecuo la demanda. Sírvasse proveer.


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 30 de agosto de 2022, esto es, no subsanó la demanda dentro del término concedido, se dispone su **RECHAZO** y **DEVOLUCIÓN** previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de 2022
Por ESTADO N° 161 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb75e964ba447e4217a040af12ed504d9dc406e90504d2b590bd548110485b2**

Documento generado en 10/10/2022 08:07:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2022-00306**-00
DEMANDANTE OLGA LUCIA BOLIVAR CASTAÑEDA
DEMANDADO COLPENSIONES - PORVENIR

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CESAR AUGUSTO CASAS PACHECO, (a) identificado (a) con la C.C. 79.514.591 portador (a) de la T.P. No. 152.596 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en la Ley 2213 de 2022, por presentar las siguientes falencias:

- 1. Debe aportar las pruebas documentales que relaciona en el acápite de pruebas, comoquiera que no se aporta ninguna de ellas.
- 2. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y debe acreditar el soporte del envío.

Se concede el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a

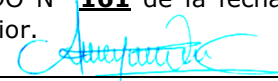
requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de 2022
Por ESTADO N° 161 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a7d29202bace0ed5b924504f3e22472de5ac5ba94ff781c5437bf39520d93c**
Documento generado en 10/10/2022 08:07:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2022-00306**-00
DEMANDANTE OLGA LUCIA BOLIVAR CASTAÑEDA
DEMANDADO COLPENSIONES - PORVENIR

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CESAR AUGUSTO CASAS PACHECO, (a) identificado (a) con la C.C. 79.514.591 portador (a) de la T.P. No. 152.596 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en la Ley 2213 de 2022, por presentar las siguientes falencias:

- 1. Debe aportar las pruebas documentales que relaciona en el acápite de pruebas, comoquiera que no se aporta ninguna de ellas.
- 2. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y debe acreditar el soporte del envío.

Se concede el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a

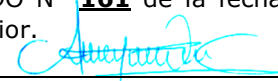
requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de 2022
Por ESTADO N° 161 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc256f4ff390f471a21c924791e7815036dcf7752170bd33cebbd8e406ed9ccd**
Documento generado en 10/10/2022 08:07:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL - JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C., 07 OCTUBRE DE 2022

Al Despacho del señor Juez el presente Incidente de desacato Rad. 11001310500720150052800, de: MIGUEL ANTONIO CAMARGO PEÑA (C.C. 79.092.880) en calidad de padre YOCIMAR STIBEN CAMARGO TALERO contra FONCEP., dando cuenta que el accionante informa sobre incumplimiento del accionado a la orden impartida por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-074 de 2016, Corte Constitucional envía a este Juzgado, pronunciamiento dado a la solicitud de cumplimiento de la sentencia de la referencia solicitada por el accionante ante esa alta corporación.

Bogotá D.C., 07octubre de 2022

La Secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

BOGOTÁ, D.C., 07 OCTUBRE DE 2022

1.- Visto el informe anterior, córrasele traslado por el término de tres (3) días al FONCEP, de la solicitud presentada por el accionante, y del pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional y reenviada a este Juzgado por esa alta corporación judicial, donde ordena REMITIR al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá el presente auto 990 de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022) y los escritos que dieron origen a su expedición, con el fin de que verifique el estado y cumplimiento de la sentencia T-074 de 2016.

2.- Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor MIGUEL ANTONIO CAMARGO PEÑA (C.C. 79.092.880) en calidad de padre del menor YOCIMAR STIBEN CAMARGO TALERO (HOY MAYOR DE EDAD), beneficiario de la pensión de sobreviviente, quien manifiesta que el FONCEP, desconoció la discapacidad de su hijo, quien dejó de consignar lo que corresponde a la EPS del menor, desde la fecha que cumplió los 18 años, argumentando que YOCIMAR STIBEN CAMARGO TALERO es adulto y que no está estudiando, y pago la prestación pensional hasta mayo de 2018.

3.- Por lo anterior el Despacho, REQUIERE al FONCEP para que informe sobre el trámite del dictamen de pérdida de capacidad Laboral y se le califique su grado de Invalidez, origen y fecha de estructuración.

4.- Realizado el trámite legal correspondiente para la determinación de PCL, el FONCEP deberá pronunciarse sobre la continuidad o no del pago de la prestación pensional reconocida por la CORTE CONSTITUCIONAL por vía de tutela a favor de YOCIMAR STIBEN CAMARGO TALERO.

5.- Así mismo se le pone de presente a accionante como está acreditado que YOCIMAR STIBEN CAMARGO TALERO actualmente es mayor de edad, la parte accionante deberá adelantar el procedimiento correspondiente ante la jurisdicción ordinaria de familia, para el reconocimiento de las personas de apoyo que represente los intereses de YOCIMAR STIBEN CAMARGO TALERO, en caso que efectivamente se acredite su condición de mayor de edad discapacitado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

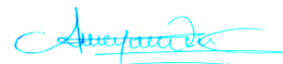


ROBERTO VENTURA REALES AGON

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 161 fijado hoy 10 OCTUBRE DE 2022



Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625af719fbade5a32c6c54725802f8f175010ac80acfac3b840e65d903e98274**

Documento generado en 10/10/2022 08:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL - JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C., 07 OCTUBRE DE 2022

Al Despacho del señor Juez el presente Incidente de desacato Rad. 11001310500720220015700, de: IRMA LEONOR TORRES RODRIGUEZ (C.C. 51.699.378), contra SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA., informando que la parte accionada., Dio cumplimiento al fallo de tutela conforme a lo informado mediante memorial enviado por correo electrónico el 9 mayo de 2022, de conocimiento de la parte accionante.

Bogotá D.C., 07 de octubre de 2022

La Secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

BOGOTÁ, D.C., 07 OCTUBRE DE 2022

Evidenciado el informe secretarial que antecede, verificadas las actuaciones que refiere, sea de lugar a considerar:

-Como quiera que dentro del proceso Incidente de desacato, la entidad accionada dio cumplimiento a la acción de tutela de la referencia.

-Por lo anterior dese por terminado el trámite incidental por cumplimiento y Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

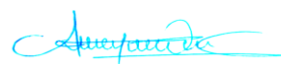


ROBERTO VENTURA REALES AGON

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 161 fijado hoy 10 OCTUBRE DE 2022



Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2512cbeaa0c02168538d7f36f3a411c3bad08fe432989014e399905a68f4172a**

Documento generado en 10/10/2022 08:07:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL - JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C., 07 OCTUBRE DE 2022

Al Despacho del señor Juez el presente Incidente de desacato Rad. 11001310500720220017100, de: GUILLERMO CUERVO SUAREZ (C.C. 19.366.641), contra COLPENSIONES., informando que la parte accionada., Dio cumplimiento al fallo de tutela conforme a lo informado mediante memorial enviado por correo electrónico el 05 y 12 julio de 2022, de conocimiento de la parte accionante.

Bogotá D.C., 07 de octubre de 2022

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

BOGOTÁ, D.C., 07 OCTUBRE DE 2022

Evidenciado el informe secretarial que antecede, verificadas las actuaciones que refiere, sea de lugar a considerar:

-Como quiera que dentro del proceso Incidente de desacato, la entidad accionada dio cumplimiento a la acción de tutela de la referencia.

-Por lo anterior dese por terminado el trámite incidental por cumplimiento y Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

ROBERTO VENTURA REALES AGON

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 161 fijado hoy 10 OCTUBRE DE 2022

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280c984af49a2bf022eb328c080f90c6fb28986197b58e74e8477bebcd7714a6**

Documento generado en 10/10/2022 08:07:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL - JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C., 07 OCTUBRE DE 2022

Al Despacho del señor Juez el presente Incidente de desacato Rad. 11001310500720220017500, de: HERIBERTO GALINDO HERRERA (C.C. 17.588.593), contra ARL COLMENA., informando que la parte accionada., Dio cumplimiento al fallo de tutela conforme a lo informado mediante memorial enviado por correo electrónico el 27 mayo de 2022, de conocimiento de la parte accionante.

Bogotá D.C., 07 octubre de 2022

La Secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

BOGOTÁ, D.C., 07 OCTUBRE DE 2022

Evidenciado el informe secretarial que antecede, verificadas las actuaciones que refiere, sea de lugar a considerar:

-Como quiera que dentro del proceso Incidente de desacato, la entidad accionada dio cumplimiento a la acción de tutela de la referencia.

-Por lo anterior dese por terminado el trámite incidental por cumplimiento y Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

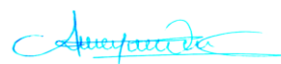


ROBERTO VENTURA REALES AGON

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 161 fijado hoy 10 OCTUBRE DE 2022



Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395b7cc8db3a319b3acb243f4812e1fadfb557863f305e272cb73364429d2ef3**

Documento generado en 10/10/2022 08:07:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL - JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C., 07 OCTUBRE DE 2022

Al Despacho del señor Juez el presente Incidente de desacato Rad. 11001310500720220035200, de: OSCAR ENRIQUE FERNANDEZ SEVILLA (C.C. 12631363), contra MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL., informando que la parte accionada., Dio cumplimiento al fallo de tutela conforme a lo informado mediante memorial enviado por correo electrónico el 19 septiembre de 2022, de conocimiento de la parte accionante.

Bogotá D.C., 07 octubre de 2022

La Secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

BOGOTÁ, D.C., 07 OCTUBRE DE 2022

Evidenciado el informe secretarial que antecede, verificadas las actuaciones que refiere, sea de lugar a considerar:

-Como quiera que dentro del proceso Incidente de desacato, la entidad accionada dio cumplimiento a la acción de tutela de la referencia.

-Por lo anterior dese por terminado el trámite incidental por cumplimiento y Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

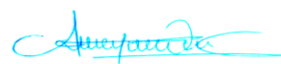


ROBERTO VENTURA REALES AGON

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 161 fijado hoy 10 OCTUBRE DE 2022



Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552bf850bb96eaa879768c1460e934bc794489d662e2a1c82496f61a4c72154b**

Documento generado en 10/10/2022 08:07:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>